

Decreto No. 8277, que jubila con pensión del Estado a los señores Miguel A. de la Rocha y Leovigildo Santana.
(G. O. No. 7437, del 21 de junio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 8277.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1316, de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a)— al señor Miguel A. de la Rocha, una pensión de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales; y

b)— al señor Leovigildo Santana, una pensión de cinco pesos con veinte centavos oro (RD\$5.20) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109° de la Independencia, 89° de la Restauración y 23° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8278, que otorga el exequátur para el ejercicio de sus profesiones a varios profesionales.

(G. O. No. 7442, del 2 de julio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8278.

VISTA la Ley N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942: sobre Exequátur de Profesionales;